

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO GENERAL TESLP/JG/02/2026 INTERPUESTO POR EL C. CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS, OSTENTÁNDOSE COMO CANDIDATO AL CARGO DE JUEZ CIVIL, EN CONTRA DE: *“acuerdo número CG/2026/FEB/08 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.*

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local el **Acuerdo Plenario de Escisión, Encauzamiento y Reencauzamiento** de fecha 19 diecinueve de mayo del 2026 dos mil veintiséis, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-AG-10/2026**; con el que se acuerda lo siguiente:

“SEGUNDO. Remita al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el medio de impugnación encaminado a controvertir el Acuerdo CG/2026/FEB/08 por el cual el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa dio respuesta a la solicitud del actor de realizar el pago de su multa en parcialidades.

En caso de recibirse documentación relacionada con el presente juicio, remítase sin mayor trámite al Tribunal Local, dejando una impresión o copia certificada en el expediente correspondiente, según se haya recibido por correo electrónico o físicamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.”

Documentales que se ordenan glosar al expediente para que obre como corresponda, en tal sentido dese cumplimiento al reencauzamiento ordenado en el acuerdo de mérito emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

SEGUNDO. Téngase por recibido a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 veintiuno de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional Electoral el oficio **SM-SGA-OA-96/2026**, signado por la Licenciada Alma Verónica Medrano Zaragoza, Actuaría adscrita de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la documentación anexa; por medio del cual remite las constancias originales que se encontraban glosadas al expediente SM-AG-10/2026 del folio 1 al 54, documentales que se ordenan glosar al presente asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna, en apego al principio de tutela judicial efectiva, y con apoyo en la **Jurisprudencia 14/2014**¹, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y aun recurso efectivo.

En tal sentido, del análisis de las constancias remitidas por la Licenciada Alma Verence Medrano Zaragoza, relativas al medio de impugnación promovido por **Christian Puente Gallegos**, mediante el cual precisa que el acto reclamado pudiese vulnerar los principios constitucionales de obligatoriedad, orden público, legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, protección progresivo en el principio pro persona todos ellos, previstos en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo señalado con antelación y partiendo de la premisa que el actor considera que el acto materia de reclamo, es violatorio de diversas disposiciones constitucionales que a su dicho causan vulneración a los principios democráticos, lo procedente es dar trámite al medio de impugnación, ordenándose registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **JUICIO GENERAL**, con la clave alfanumérica **TESLP/JG/02/2026**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. De la revisión de las constancias remitidas por la Actuaría adscrita a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal, se aprecia la integración de diversas constancias como lo son el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como cédula de publicación, copia certificada del acuerdo materia de impugnación y certificación en la que se hace constar que no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado, extremo los anteriores que permiten advertir que el medio de impugnación fue debidamente substanciado, en tal sentido, se ordena turnar el presente medio de impugnación a la ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación por estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

1

Jurisprudencia 14/2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO